Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5555/2023.**

Sujeto Obligado: **Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5555/2023

Sujeto Obligado:
Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con los agremiados del sindicato.

Falta de respuesta.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?

ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta y **SE DA VISTA** al acreditarse la falta de esta.

Palabras Clave: Falta de respuesta, omisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la omisión	10
7. Vista	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
IV. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Sindicato	Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5555/2023

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5555/2023**, interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta, y **SE DA VISTA a la Comisión de Honor y Justicia o su área competente**, para que determine lo que en derecho corresponda, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de julio, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091595123000032 mediante la cual requirió lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- *Asunto: Solicitud de información Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México PRESENTE…., por mi propio derecho, y en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 1º en relación al 133, 6º apartado A fracciones I y VIII, y 8, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en directo respaldo del régimen convencional aplicable, en los artículos 1º y 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José Costa Rica"; 1º y 19 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los preceptos 1º en su párrafo segundo, 6º, 23, 24, 70 fracción XVI, 78, 70 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1º, 74 párrafo segundo, 142 y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amable y respetuosamente al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, se sirva a informar, por este medio electrónico, lo siguiente:*

  1. Número de personas agremiadas al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México.
  2. A cuánto asciende el porcentaje de aportaciones económicas sindicales, calculado sobre los ingresos por sueldos, salarios y prestaciones en su caso, y la cantidad convencional única que aporta cada trabajador al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México al mes.
  3. Qué cantidad económica mensual recibió el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México por concepto de cuotas sindicales de sus agremiados, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del mismo año.
  4. Qué cantidad económica recibió el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México por parte del Congreso de la Ciudad de México conforme a lo estipulado en el artículo 123 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes por concepto de gastos para el mantenimiento de oficinas sindicales; incluyendo pago de luz, teléfono y agua; al mes y durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del mismo año.
  5. Copia del contrato de arrendamiento que el Congreso de la Ciudad de México celebró para el uso de oficinas sindicales del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México para el año 2022.
  6. A cuánto asciende el monto de renta mensual que paga el Congreso de la Ciudad de México, por el uso de oficinas sindicales del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México para este año 2023.
  7. La forma en que el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México dio destino a los recursos recibidos por concepto de cuotas sindicales durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del mismo año, desglosando detalladamente por rubro y concepto de gastos propios o inversión en bienes muebles del Sindicato. En caso de estar publicada dicha información en portales o páginas de internet, y acorde a lo prescrito en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley General y la Federal en la materia, remitir el enlace electrónico vigente para consulta, y, siendo ya criterio firme del Instituto de Transparencia, no deberá abstraerse de la obligación de presentar alguna respuesta. Toda esta información se solicita, sobre la base de que la misma es de carácter público e interés general para la sociedad. De la misma forma, se solicita que sea toda respuesta enviada por este medio, en formato PDF o alguno que pueda ser remitido vía electrónica; y que los enlaces electrónicos, en su caso, sean remitidos con la extensión completa para su adecuada consulta.

Sin otro particular por el momento, esperando su pronta respuesta, envío un cordial saludo. Ciudad de México a 25 de julio de 2023

Asimismo, en el medio para recibir notificaciones se señaló: *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia* y en Formato para recibir la información solicitada: *Electrónico a través de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

2. El treinta de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual señaló inconformidad en los siguientes términos:

ORGANISMO GARANTE PRESENTE …, por mi propio derecho, y en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 1º en relación al 133, 6º apartado A fracciones I y VIII, y 8, todos de la Constitución Federal; en directo respaldo del régimen convencional aplicable, en los artículos 1º y 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José Costa Rica"; 1º y 19 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los preceptos 142, 143 fracción VI, 144, 145, 146 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 89, 146, 147, 148 fracción VI, 149 y subsecuentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco para exponer: Que por medio del presente, acudo a presentar recurso de revisión, en contra del Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México, por la omisión de contestación a la solicitud de información llevada a cabo mediante esta Plataforma Nacional de Transparencia. Es menester señalar que acorde al artículo 1º en relación al 133 constitucional, concatenado con el precepto 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que en todo el procedimiento opere en mi favor la suplencia de la queja deficiente, como interpretación legal más favorable al que suscribe, en aras

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del respeto, garantía, protección y maximización de mi derecho humano a la información pública. En este tenor, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Ley General en comento, en relación con el 149 de la Ley Federal antes referida, se precisa lo siguiente: I. Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México, mismo que es un sujeto obligado en términos de los artículos 1º y 19 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los preceptos 1º en su párrafo segundo, 6º, 23, 24, 70 fracción XVI, 78, 70 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1º, 74 párrafo segundo, 142 y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. II. Nombre del solicitante que recurre y medio para recibir notificaciones: Lo es el que suscribe, C…. siendo esta plataforma nacional de transparencia el medio que elijo para recibir notificaciones. III. Número de folio de la solicitud de acceso: 091595123000032. IV. Fecha en que se tuvo conocimiento de la falta de respuesta del sujeto obligado: El término límite de entrega del sujeto obligado era el 11 de agosto de 2023, por lo que, me encuentro en tiempo y forma para presentación de la queja correspondiente, siendo mi límite para ello el día 01 de septiembre de 2023. V. El acto que se recurre: La omisión de contestación del sujeto obligado a mi solicitud de información, cuyo folio ha sido precisado con antelación. VI. Razones o motivos de inconformidad: Lo es el incumplimiento al mandato constitucional, convencional y legal de enterar información de carácter público al ciudadano que suscribe, en detrimento de mis derechos humanos. VII. Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en caso de respuesta de la solicitud: Ante la omisión de contestación, se anexan únicamente capturas de pantalla de la plataforma, mediante las cuales se da patente a dicha omisión. Así, lo que se reclama del sujeto obligado Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México es la omisión a la contestación de la solicitud de fecha 31 de julio de 2023. Por medio del presente, a este H. Autoridad solicito: ÚNICO.- Se conmine al sujeto obligado, a otorgar suficiente, completa y adecuadamente fundada y motivada respuesta a mi solicitud… 30-08-23

3. El cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I,** 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera

4. El quince de septiembre, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el once de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo tercer día hábil siguiente, es decir, el treinta de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- *Asunto: Solicitud de información Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México PRESENTE…., por mi propio derecho, y en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 1º en relación al 133, 6º apartado A fracciones I y VIII, y 8, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en directo respaldo del régimen convencional aplicable, en los artículos 1º y 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José Costa Rica"; 1º y 19 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los preceptos 1º en su párrafo segundo, 6º, 23, 24, 70 fracción XVI, 78, 70 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1º, 74 párrafo segundo, 142 y correlativos de la*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amable y respetuosamente al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, se sirva a informar, por este medio electrónico, lo siguiente:

1. Número de personas agremiadas al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México.
2. A cuánto asciende el porcentaje de aportaciones económicas sindicales, calculado sobre los ingresos por sueldos, salarios y prestaciones en su caso, y la cantidad convencional única que aporta cada trabajador al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México al mes.
3. Qué cantidad económica mensual recibió el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México por concepto de cuotas sindicales de sus agremiados, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del mismo año.
4. Qué cantidad económica recibió el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México por parte del Congreso de la Ciudad de México conforme a lo estipulado en el artículo 123 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes por concepto de gastos para el mantenimiento de oficinas sindicales; incluyendo pago de luz, teléfono y agua; al mes y durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del mismo año.
5. Copia del contrato de arrendamiento que el Congreso de la Ciudad de México celebró para el uso de oficinas sindicales del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México para el año 2022.
6. A cuánto asciende el monto de renta mensual que paga el Congreso de la Ciudad de México, por el uso de oficinas sindicales del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México para este año 2023.
7. La forma en que el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México dio destino a los recursos recibidos por concepto de cuotas sindicales durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del mismo año, desglosando detalladamente por rubro y concepto de gastos propios o inversión en bienes muebles del Sindicato. En caso de estar publicada dicha información en portales o páginas de internet, y acorde a lo prescrito en la Ley General y la Federal en la materia, remitir el enlace electrónico vigente para consulta, y, siendo ya criterio firme del Instituto de Transparencia, no deberá abstraerse de la obligación de presentar alguna respuesta. Toda esta información se solicita, sobre la base de que la misma es de carácter público e interés general para la sociedad. De la misma forma, se solicita que sea toda respuesta enviada por este medio, en formato PDF o alguno que pueda ser remitido vía electrónica; y que los enlaces electrónicos, en su caso, sean remitidos con la extensión completa para su adecuada consulta.

Sin otro particular por el momento, esperando su pronta respuesta, envío un cordial saludo. Ciudad de México a 25 de julio de 2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta. El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente de la falta de respuesta a su solicitud.

SEXTO. Estudio de la omisión. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, tal como se advierte en la solicitud hecha por la parte recurrente en el considerando CUARTO de la presente resolución, este Órgano Garante procede a analizar si en el presente asunto se actualizó la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que se considera **falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, cuando haya concluido el plazo para atender la solicitud y éste no haya emitido respuesta.**

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de información de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

> ***Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***
>
> ***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas****. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*
>
> *No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida y que, en el presente asuntos no sucedió.

Una vez determinado el plazo de nueve días con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información.

En ese sentido, al tenerse por presentada la solicitud el **treinta y uno de julio**, **el plazo de los nueve días para emitir respuesta transcurrió del primero al**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

once de agosto, descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

No obstante lo anterior, fenecido el plazo antes contabilizado, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna tendiente a atender la solicitud de mérito; motivo por el cual se determina que, en el presente caso se actualiza la falta de respuesta.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA a la Comisión de Honor y Justicia o su área competente** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta a la solicitud de información con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de folio 091595123000032 al medio señalado por la parte recurrente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, deberá remitir al Comisionado Ponente el informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el cual deberá de contener de manera detallada las gestiones hechas por el Sujeto obligado para cumplir lo ordenado en la presente resolución. De igual forma, deberá hacer llegar los documentos con las que pretenda atender la solicitud, así como la constancia de la notificación hecha a la parte recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, presentado ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 235, 244, fracción VI y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a lo establecido en el apartado III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la Comisión de Honor y Justicia o área competente,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. El Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20